



iniciativa
X La Gomera

ESTATUTOS
INICIATIVA POR LA GOMERA

Aprobados por Acuerdo del Congreso fundacional en 2020
y modificados por Acuerdo del II Congreso del partido el 23 de septiembre de 2023.

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1: Régimen legal, Denominación, siglas y símbolo

Artículo 2: Ámbito

Artículo 3: Fines

TÍTULO II. Las personas afiliadas

CAPÍTULO I Derechos y deberes

Artículo 4: Las personas afiliadas

Artículo 5: Afiliación

Artículo 6: Derechos de las personas afiliadas

Artículo 7: Deberes de los afiliados

Artículo 8: Pérdida de la condición de persona afiliada

CAPÍTULO II. Régimen disciplinario

Artículo 9: Definición y clases de infracciones

Artículo 10: Infracciones muy graves

Artículo 11: Infracciones graves

Artículo 12: Infracciones leves

Artículo 13: De la graduación de las sanciones y de la prescripción

Artículo 14: Procedimiento sancionador

Artículo 15: Medidas cautelares

TÍTULO III. Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 16: Estructura organizativa

Artículo 17: El Congreso

Artículo 18: Competencias del Congreso

Artículo 19: La Asamblea Insular

Artículo 20: Competencias de la Asamblea Insular

Artículo 21: El Comité Insular

Artículo 22: Los Comités Locales

Artículo 23: Comisión de Garantías

Artículo 24: Comité de Finanzas

Artículo 25: Otros órganos

Artículo 26: De las Elecciones primarias a Candidatos

Artículo 27: Comité de Campaña Electoral

TÍTULO IV. De los cargos electos

Artículo 28: Régimen, Funcionamiento y Competencias

TÍTULO V. Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

Artículo 29: Recursos económicos

Artículo 30: Patrimonio

Artículo 31: Procedimiento de rendición de cuentas. Admón, fiscalización y control

Artículo 32: Régimen documental y obligaciones contables

Artículo 33: Disolución de la Organización

Artículo 34: Modificación de Estatutos

INICIATIVA POR LA GOMERA es un movimiento ciudadano que se constituye como un partido político de ámbito insular para la defensa de los intereses de la población de La Gomera a través de los principios de justicia social, igualdad, solidaridad, desarrollo sostenible, respeto y promoción de los Derechos Humanos.

Iniciativa por La Gomera es un partido independiente, sometido únicamente a las directrices y al control que establezcan sus órganos internos, así como a los externos derivados de las obligaciones establecidas por legislación vigente. Iniciativa por La Gomera puede establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras organizaciones políticas y sociales, en el marco de lo dispuesto en los presentes estatutos, para la consecución de sus fines y objetivos.

El asamblearismo, la participación, la horizontalidad, el diálogo, la eficiencia, el respeto mutuo y la lucha irrenunciable contra cualquier forma de caciquismo son principios inquebrantables para esta organización y para las personas que formen parte de Iniciativa por La Gomera.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1: Régimen legal, Denominación, siglas y símbolo

1. INICIATIVA POR LA GOMERA es un partido político que, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

2. INICIATIVA POR LA GOMERA llevará registros contables que permitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de Partidos Políticos.

3. El logotipo del Iniciativa por La Gomera se compone de una silueta de la isla de La Gomera en blanco sobre un fondo de dos colores: verde, que simboliza la esperanza y la apuesta por la defensa del medio ambiente; y rojo, que representa una apuesta por el progreso y justicia social. Sobre la silueta de la isla se coloca una marca *tick* en blanco que enfatiza el valor positivo del partido. En la parte inferior se ubica el nombre combinando los colores anteriormente mencionados y además se utiliza la “x” de “por”, en alusión a las siglas del partido.

4. La imagen del logo será la siguiente



Podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea Insular sin necesidad de modificar los estatutos, aunque dicha modificación sí debe comunicarse al Registro de Partidos Políticos.

5. Las siglas de INICIATIVA POR LA GOMERA son IxLG

6. El domicilio social de INICIATIVA POR LA GOMERA se ubicará en Calle Real, n.º 44 bajo, 38800, San Sebastián de La Gomera.

7. La dirección Web del partido político será: <https://iniciativaporlagomera.wordpress.com/> La dirección de correo electrónico (**email**) será iniciativaporlagomera@gmail.com

8. Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Comité Insular sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Artículo 2: Ámbito

1. El partido político denominado INICIATIVA POR LA GOMERA tiene un ámbito de actuación Insular en la isla de La Gomera, pudiendo realizar su actividad en otros ámbitos territoriales cuando la defensa de los intereses de La Gomera así lo demanden o en virtud de acuerdos con movimientos afines en otras áreas geográficas

2. En cada municipio en la que esté presente, el partido podrá utilizar la fórmula de añadir anteriormente “Iniciativa por (Municipio o Comarca)” a través de un guion a Iniciativa por La Gomera. (Ejemplo: Iniciativa por Valle Gran Rey – Iniciativa por La Gomera), o bien a través de esta misma formula, pero con la forma abreviada de las siglas (Ejemplo: Iniciativa porVallehermoso - IxLG)

3. Las sedes de las organizaciones municipales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

Artículo 3: Fines

INICIATIVA POR LA GOMERA tiene por finalidades:

1. Fomentar la participación ciudadana, impulsando políticas que permitan la incorporación real de ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones en los asuntos públicos.

2. Contribuir al desarrollo de una economía insular que genere y redistribuya la riqueza, impulsando sectores económicos que sean sostenibles ambientalmente, que favorezcan el desarrollo económico de la isla y que garanticen unas condiciones laborales dignas.

3. **Defender el territorio y los recursos naturales**, luchando contra la degradación de nuestro medio ambiente y propiciando una gestión sostenible de sus recursos.
4. **Luchar contra el cambio climático**, con políticas transversales que **reduzcan los efectos negativos de las actividades humanas**, favoreciendo especialmente la **transición energética y políticas activas que conduzcan hacia un nuevo modelo apoyado en las fuentes renovables y en la democratización de la energía**.
5. **Promover la cohesión territorial y social de La Gomera**, impulsando políticas y decisiones estratégicas que favorezcan la **descentralización de los servicios y recursos para acabar con los desequilibrios territoriales**.
6. Impulsar **un modelo social y económico igualitario**, defendiendo la construcción de una **sociedad articulada desde la justicia social, económica, ambiental y de género**.
7. Defender y apoyar unos **servicios públicos, especialmente de educación y sanidad, que sean accesibles y de la máxima calidad para garantizar el bienestar y el desarrollo humano de la sociedad gomera**.
8. **Luchar contra la pobreza y la exclusión social**, promoviendo **políticas sociales que garanticen la autonomía, la integración y los derechos sociales de las personas con menos recursos**.
9. **Proteger y potenciar la cultura canaria** en todos sus conceptos: histórico, tradicional y actual, **propiciando el encuentro con otras culturas y el respeto a la diversidad cultural de nuestra sociedad**.
10. **Promover y garantizar la protección de los Derechos Humanos** desde una perspectiva universal y solidaria, impulsando políticas tendentes al cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
11. **Defender la igualdad efectiva entre mujeres y hombres**, apostando por políticas integrales para erradicar la violencia de género y cualquier otra forma de discriminación contra la mujer.
12. **Defender la diversidad afectivo-sexual y de género de nuestra sociedad**, luchando para la **erradicación de cualquier discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género a través de políticas para la igualdad efectiva**.
13. **Defender una sociedad acogedora**, en la que **se garanticen los derechos de las personas migrantes mediante la eliminación de cualquier discriminación por razón de origen étnico-racial**, asegurando su participación en igualdad de condiciones.
14. **Defender políticas que garanticen la inclusión de las personas con diversidad funcional con plenas garantías para su desarrollo y autonomía personal**, así como **luchar contra cualquier forma de discriminación contra ellas**.
15. Impulsar unas **instituciones públicas libres de corrupción y erradicar cualquier forma de caciquismo**, eliminando las redes clientelares y **promoviendo la igualdad de oportunidades para toda la población gomera**.

16. Promover la defensa de los derechos de los animales, de su bienestar, la **conservación de la biodiversidad**, en una relación equilibrada entre el ser humano y otras formas de vida.

TÍTULO II. Las personas afiliadas

INICIATIVA POR LA GOMERA contempla distintas formas y niveles de participación en la organización. El nivel de participación pleno lo poseen aquellos/as afiliadas/os que reúnan las condiciones contempladas en el artículo 4 y que, por ende, detentan los derechos y deberes contemplados en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos.

Asimismo, **INICIATIVA POR LA GOMERA** contempla la posibilidad de asistencia y participación, con voz pero sin voto, en asambleas abiertas de aquellas personas no afiliadas con inquietudes y voluntad de transformación y cambio social que estén dispuestas a aportar ideas, propuestas o que manifiesten su voluntad de participar en grupos de trabajo de la organización.

CAPÍTULO I Derechos y deberes

Artículo 4: Las personas afiliadas

1. Podrá ser afiliado de **INICIATIVA POR LA GOMERA** todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

2. **INICIATIVA POR LA GOMERA** aceptará la afiliación de todas las ciudadanas y ciudadanos que deseen llevarla a cabo y cumplan los requisitos legales, salvo la de aquellas personas que, de manera probada, hubiesen tomado posiciones contrarias a la ética política, de agresión al medio ambiente, de la violencia de género, maltrato animal, o actitudes contrarias al respeto por las diferencias personales, sean en su vertiente racial, física, cultural, religiosa, de opción sexual o de identidad de género.

3. La afiliación a **INICIATIVA POR LA GOMERA** será compatible con la afiliación a otro partido político de ideología similar, con las limitaciones que pueda establecerse por la Comisión de Garantías para preservar la independencia de la organización.

Artículo 5: Afiliación

1. La adscripción a **INICIATIVA POR LA GOMERA** deberá formalizarse por escrito, en el -Comité Local de procedencia, o en caso de no existir éste, ante el Comité Insular, mediante la cumplimentación de solicitud de afiliación en la que –entre otros aspectos– se hará referencia a la aceptación de los principios y estatutos de la organización. La adscripción se completará cuando el Comité Local en el que la persona física haya solicitado el alta apruebe su admisión, asunto que será incluido como tema en el orden

del día de la siguiente reunión, tras la solicitud del alta. Se llevará un registro escrito de las personas afiliadas, así como de las personas colaboradoras y/o simpatizantes. Se establece un período de carencia de tres meses durante el cual el Comité Insular podrá acordar de manera motivada revocar su aceptación.

2. En el caso de afiliadas/os con movilidad territorial a lo largo del año por razones diversas, puedan asistir eventualmente y sin derecho a voto a los Comités de otros territorios. Cuando el afiliado lo solicite por razón de que su estancia o vinculación con otro territorio vaya a ser prolongada se podrá adscribir a otra Comité Local, siempre y cuando ésta lo acepte, perdiendo la condición de afiliado a la anterior Comité Local. La adscripción a un Comité Local otorga al adscrito a serlo también a la Asamblea Insular, pero no a la inversa.

3. La persona afiliada tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.

Artículo 6: Derechos de las personas afiliadas

1. Son derechos de las personas afiliadas al corriente de pago de las cuotas los siguientes:

a) Participar en las actividades del partido, ejercer el derecho de voto y asistir al Congreso de acuerdo con los estatutos.

b) Participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las correspondientes reuniones de los Comités Locales, de acuerdo con lo que disponen los reglamentos de la organización.

c) La participación plena en los procesos internos de la organización. d) A ser electores y elegibles para los cargos de la misma.

e) A ser informadas e informados acerca de cualquier decisión adoptada por los órganos de **INICIATIVA POR LA GOMERA** sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica de la organización.

f) A reclamar o impugnar los acuerdos de la organización que estimen contrarios a la Ley o a los reglamentos de la organización, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Cuando un afiliado o afiliada considere que se vulneran o menoscaban los principios políticos o ideológicos de la organización, deberá remitir por escrito queja motivada ante el Comité Insular, con el fin de que, en un plazo no superior a 15 días hábiles, se subsanen los hechos o acuerdos contrarios a los principios de la organización. En caso de no solventarse el conflicto, se trasladará a la Comisión de Garantías, para la apertura y tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.

g) Expresar libremente sus opiniones en los debates de la organización.

h) A acudir ante la Comisión de Garantías, órgano encargado de la defensa de los derechos de las personas afiliadas.

- i) Autorizar o denegar la utilización confidencial de sus datos personales y solo para fines organizativos.
- j) Solicitar la exención del pago de la cuota ante la imposibilidad de afrontarlo por carecer de ingresos económicos suficientes, previa acreditación de las circunstancias alegadas ante la persona responsable de la tesorería del Comité Local o Insular correspondiente y aprobación por parte de la Comisión de Finanzas.
- k) Abandonar **INICIATIVA POR LA GOMERA** por decisión voluntaria.

Artículo 7: Deberes de los afiliados

- a) Participar activamente en la organización, contribuyendo con su trabajo militante al logro de los objetivos de **INICIATIVA POR LA GOMERA**.
- b) Asumir, aceptar y contribuir al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Congresos y Asambleas y ejecutados por los órganos de dirección.
- c) Observar los presentes estatutos, reglamentos subsidiarios y acuerdos válidamente adoptados por los órganos correspondientes.
- d) Notificar los cambios en su situación personal que puedan afectar a la organización (teléfono, fax, correo postal y/o electrónico...).
- e) Abonar puntualmente las cuotas económicas aprobadas por los órganos competentes.
- f) Tener y mantener un comportamiento público basado en principios éticos, así como respetar a todas las personas integradas en **INICIATIVA POR LA GOMERA** y sus opiniones. Esto se desarrollará a través del Reglamento Disciplinario y, en su caso, mediante la elaboración de un Código Ético.
- g) Someterse a los procedimientos disciplinarios que se establezcan en los Estatutos, incluidos los de expulsión por acuerdo adoptado por la Comisión de Garantías y posteriormente ratificado por la Asamblea Insular, previo expediente en el que se manifiesten todas las partes. Mientras dure el expediente, la persona adscrita podrá quedar suspendida de derechos, a tenor de la gravedad de la posible infracción, salvo el de defensa en el expediente.
- h) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados de **INICIATIVA POR LA GOMERA** cuando sean requeridos para ello.
- i) Colaborar activamente en las campañas electorales cuando sean requeridos para ello.

Artículo 8: Pérdida de la condición de persona afiliada

1. La condición de persona afiliada a **INICIATIVA POR LA GOMERA** se extingue automáticamente por:
 - a) El fallecimiento de la persona afiliada.
 - b) Renuncia expresa de la persona interesada mediante la oportuna comunicación

escrita de manera similar al alta. Dicha baja será anotada en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

- c) En virtud de sanción impuesta en expediente disciplinario.
- d) Por impago imputable a la persona afiliada de la cuota de afiliación durante un periodo de 90 días naturales.

2. Para el supuesto de **pérdida de la condición de persona afiliada por impago de las cuotas** al que se refiere el apartado 8.1.d) de este artículo, el Comité Insular que pretenda su declaración habrá de notificar de forma fehaciente a la persona afiliada su voluntad de adoptar dicho acuerdo con al menos 15 días de antelación, otorgándole ese plazo para:

- a) Ponerse al corriente del pago de las cuotas.
- b) Solicitar de forma justificada la exención de su deber.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Insular adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo a la persona afiliada.

CAPÍTULO II. Régimen disciplinario

Artículo 9: Definición y clases de infracciones

- 1. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier persona afiliada a **INICIATIVA POR LA GOMERA** que estén tipificadas como tales en los presentes Estatutos.

- 2. Las infracciones disciplinarias pueden ser: **muy graves, graves y leves.**

Artículo 10: Infracciones muy graves

1. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de las personas afiliadas reconocidos en la Constitución.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del partido.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación de **INICIATIVA POR LA GOMERA**, así como de los Grupos Institucionales del mismo.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación de **INICIATIVA POR LA GOMERA** o de los cargos electos del mismo.

- e) Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre del partido o de alguno de sus afiliados.
 - f) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
 - g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas de **INICIATIVA POR LA GOMERA**.
 - h) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de **INICIATIVA POR LA GOMERA** o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
 - i) La conducta de quienes anticipándose a los procesos electorales internos establezcan o participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen de **INICIATIVA POR LA GOMERA**, con la publicidad o notoriedad de sus acciones.
 - j) La comisión de una falta grave cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.
 - k) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
2. Las **infracciones muy graves serán sancionadas** en los siguientes términos:
- a) Suspensión de los derechos de la persona afiliada por un período de tiempo entre cuatro y seis años.
 - b) Pérdida de cargo orgánico.
 - c) Inhabilitación para desempeñar cargos en la organización de **INICIATIVA POR LA GOMERA** o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Artículo 11: Infracciones graves

1. Se considerarán faltas graves:

- a) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del partido.
- b) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico.
- c) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- d) La utilización de las facultades que tenga atribuidas para influir ilegítimamente en procesos electorales internos.
- e) La agresión física, el insulto, la amenaza, la coacción o la vejación injusta a cualquier persona afiliada del partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- f) Impedir injustamente a otra persona afiliada el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
- g) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del

partido.

h) Defender públicamente fuera del ámbito interno del partido opiniones o ideas opuestas al ideario, cuando no constituya falta muy grave.

i) Propagar por cualquier medio, noticias que desprestigien a **INICIATIVA POR LA GOMERA**, sean descalificadoras de la misma o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación o de los Grupo Institucionales.

j) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre de **INICIATIVA POR LA GOMERA** que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa de los órganos del partido.

k) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

l) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores de **INICIATIVA POR LA GOMERA** o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.

m) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de **INICIATIVA POR LA GOMERA** durante 6 meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.

n) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.

o) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.

p) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.

2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos: a) Suspensión de los derechos del afiliado por un período de tiempo entre 2 y 4 años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de **INICIATIVA POR LA GOMERA** o en representación de éste por igual período de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 12: Infracciones leves

1. Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos: a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado **INICIATIVA POR LA GOMERA**.

b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones de **INICIATIVA POR LA GOMERA** a que sea convocada la persona afiliada, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado 1.m del artículo

anterior.

- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión de INICIATIVA POR LA GOMERA o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento que debe guardarse y en relación con cualquier otra persona afiliada presente en la reunión. e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otra persona afiliada y que no constituya una infracción más grave.

- 2. Las infracciones leves serán sancionadas** en los siguientes términos: a) Suspensión de afiliación por un período de tiempo comprendido entre 1 mes y 1 año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de **INICIATIVA POR LA GOMERA** o en representación de ésta por igual período de tiempo.
 - c) Apercibimiento verbal o escrito.
 - d) Las sanciones previstas en los apartados anteriores a) y b) no son excluyentes entre sí.

Artículo 13: De la graduación de las sanciones y de la prescripción

1. Las sanciones por infracciones a los deberes del afiliado **se podrán graduar por la Comisión de Garantías en base al principio de proporcionalidad**. Se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) Perjuicio causado al partido o a las personas afiliadas.
- c) Grado de participación en la comisión de la falta.
- d) Reiteración o reincidencia.
- e)

2. Las infracciones prescriben:

- a) A los 5 años, las muy graves.
- b) A los 3 años, las graves.
- c) A los 3 meses, las leves.

Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra la presunta persona infractora el oportuno expediente disciplinario.

3. El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de la persona afiliada será la Comisión de Garantías.

Artículo 14: Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador estará basado en los principios de **contradicción**, que deberá garantizar a los afectados **el derecho a ser informados** de los hechos que den lugar a cualquier medida restrictiva de derechos, **el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas**, **el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado**, y **el derecho a formular, en su caso, recurso**

interno.

2. La Comisión de Garantías será competente para abrir un **expediente de oficio**.
3. Están **legitimados para solicitar la incoación de un expediente disciplinario el Comité Insular, los Comités Locales o la Asamblea Insular**.
4. Solicitada la apertura de un expediente disciplinario, la Comisión de Garantías procederá a tramitarlo. Examinados los antecedentes, la Comisión de Garantías propondrá el archivo de la solicitud o incoará el expediente formulando el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar.
 - a) Se dará traslado al expedientado de dicho pliego para que formule alegaciones ante el órgano instructor en el plazo de 10 días, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.
 - b) Transcurrido dicho plazo, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada
 - c) Una vez practicadas las pruebas y formuladas las alegaciones correspondientes, La Comisión de Garantías en Pleno resolverá por mayoría simple, el archivo del expediente o una propuesta de resolución y sanción que estime deba imponerse.
 - d) La Comisión de Garantías comunicará su resolución al expedientado en un plazo de 15 días.
5. Todos los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión de Garantías deberán ser **motivadas**, con expresa referencia a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en que se basen.
6. **El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de 2 meses** desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada por la Comisión de Garantías. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, **se archivará el expediente sin dar lugar a la interrupción de la prescripción prevista en el artículo 13.2 de estos Estatutos**.
7. Será causa de **suspensión automática de funciones y de afiliación estar incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, contra la Administración Pública, contra la infancia, por violencia de género o por maltrato animal**. A su vez, será causa de expulsión del partido la condena en sentencia firme que condene a la persona afiliada a penas de prisión o inhabilitación por los supuestos anteriormente mencionados. Esta suspensión automática no prejuzgará el resultado del posterior expediente disciplinario.
8. Cuando se tuviere conocimiento de la existencia de hechos o conductas de personas afiliadas en el ejercicio de cargo público que pudieran ser éticamente reprobables o que comprometieran el honor o la imagen de **INICIATIVA POR LA GOMERA**, se procederá en el ámbito que corresponda, **a designar un Instructor que tramite un expediente informativo a fin de elaborar una propuesta que elevará a los**

órganos competentes.

9. Para el caso de faltas leves el procedimiento consistirá en la audiencia del interesado y la resolución por parte de la Comisión de Garantías.

Artículo 15: Medidas cautelares

1. Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas **medidas cautelares** sobre la persona afiliada expedientada, siempre que:
 - a) Los hechos objeto de expediente disciplinario sean susceptibles de ser tipificados como infracciones graves o muy graves, y que existan indicios racionales suficientes de la participación de la persona afiliada expedientada en los hechos instruidos.
 - b) La dilación en la aplicación de la sanción suponga un claro menoscabo de la imagen o intereses del partido.
2. Se considerarán medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y/o afiliación. Se atenderá a las reglas siguientes:
 - a) Por defecto, la Comisión de Garantías podrá de oficio o a instancia del Comité Insular, adoptar las medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre mediante acuerdo motivado.
 - b) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de la afiliación deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta en la Comisión de Garantías.
3. La suspensión de funciones y afiliación, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.
4. Respecto de los plazos:
 - a) Las medidas cautelares no podrán superar los 2 meses.
 - b) Su adopción será recurrible en el plazo de 5 días hábiles ante la Comisión de Garantías. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.
 - c) Las medidas cautelares finalizarán cuando se resuelva el expediente en el sentido que proceda.

TÍTULO III. Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 16: Estructura organizativa

1. La estructura interna y el funcionamiento de la organización se basa en principios democráticos y asamblearios. Los órganos de **INICIATIVA POR LA GOMERA** son los instrumentos de participación básica para dar cumplimiento a los fines recogidos en el

artículo 3. No contará con cargos unipersonales de representación (salvo lo que exige la ley), sino que esta tendrá carácter colegiado. Se tenderá a lograr la presencia paritaria de mujeres y hombres en todos los órganos de coordinación de la organización, así como en las portavocías de la misma.

2. INICIATIVA POR LA GOMERA se organizará estructuralmente del siguiente modo:

a) Espacios Generales de Debate Político:

- Congreso Insular
- Asamblea Insular
- Asambleas Locales

b) Espacios de Debate y Trabajo Político:

- Comité Insular
- Comités Locales

c) Órganos de Dinamización, Control y Gestión Interna:

- Comité Insular
- Comité de Finanzas
- Comisión de Garantías
- Otras comisiones funcionales potestativas (Comisión de Formación, Comisión de Comunicación, etc.).

Artículo 17: El Congreso

1. El Congreso es **el máximo órgano de decisión de esta organización política**. Estará constituido por el conjunto de personas afiliadas al corriente de sus cuotas y con una antigüedad mínima de 3 meses en la afiliación.
2. El Congreso podrá tener el carácter de **Ordinario o Extraordinario** cuando así sea necesario.
3. Celebración del Congreso y convocatoria:
 - a) La convocatoria del Congreso Ordinario se realizará cada 4 años a propuesta del Comité Insular.
 - b) La convocatoria del Congreso Extraordinario se realizará, cuando las circunstancias así lo justifiquen, **bien a propuesta del Comité Insular; de la mitad más una de los Comités Locales, previa aprobación en la siguiente Asamblea Insular; o de al menos el 25% de las personas afiliadas (con al menos 3 meses de antigüedad y al corriente del pago de sus cuotas), previa aprobación en la siguiente Asamblea Insular.**
4. De las convocatorias del Congreso se dará cumplida cuenta a todas las personas afiliadas a **INICIATIVA POR LA GOMERA**. Se garantizará que todas tengan a su

disposición el orden del día y la documentación relativa a cada uno de los puntos que se vayan a debatir desde el mismo momento de la convocatoria del Congreso.

5. Corresponde al **Comité Insular preparar la realización del Congreso**, tanto en **términos logísticos (lugar, fecha, orden del día)**, como en **términos de los documentos a debatir** y, en su caso, a aprobar. Para ello el **Comité Insular nombrará a las personas responsables que compondrán la Mesa del Congreso: una persona que ejerza la presidencia, otra que ejerza la secretaría y otra como vocal. Las funciones de la Mesa del Congreso serán las de ordenar los debates, tomar acta, velar por el cumplimiento de los Estatutos en el desarrollo del Congreso, apercebir y llamar al orden a los participantes en caso de que dificulten el desarrollo del Congreso. El Comité Insular podrá nombrar a las personas participantes en tantas comisiones de trabajo como tareas (básicamente, logísticas y de redacción de documentos) considere necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.**
6. Para incluir uno o varios puntos en el orden del día de una convocatoria se requiere que lo solicite un mínimo del 25% de las personas afiliadas (con mínimo 3 meses de antigüedad y al corriente del pago de cuotas) y se podrá solicitar hasta una hora antes del inicio del Congreso. Los promotores de los puntos del día a añadir deberán designar a una persona ponente para su exposición en el Congreso.
7. Los documentos a debatir en los **Congresos Ordinarios deberán estar disponibles con una antelación suficiente de, al menos, 15 días naturales**, para que puedan ser analizados y, en su caso, enmendados, por la militancia. En el caso de los **Congresos Extraordinarios este plazo se reduce a mínimo 24 horas de antelación.**
8. Todas las personas afiliadas a **INICIATIVA POR LA GOMERA, al corriente de pago y que pertenezcan al partido con mínimo 3 meses de antelación, tienen derecho a voz y voto en el Congreso.** Podrán asistir, con **derecho a voz y no a voto, los afiliados de menos de 3 meses de antigüedad, y personas invitadas a propuesta de algún órgano, debiendo ser aceptados por el Comité Insular.**
9. El Congreso quedará válidamente **constituido con las personas afiliadas presentes en el momento de su inicio.**
10. La **deliberación de los puntos del orden del día del Congreso consistirá en la exposición del ponente de cada punto por tiempo ilimitado, un turno de réplicas por parte de las personas afiliadas que lo soliciten en la misma sesión por el tiempo limitado que establecerá la Mesa del Congreso (que en ningún caso excederá los 10 minutos por persona) y un turno de contrarréplica del ponente por un tiempo limitado que establecerá la Mesa del Congreso.** Las decisiones congresuales se alcanzarán por mayoría cualificada de 3/5 partes de las personas afiliadas presentes. A fin de evitar minorías de bloqueo en asuntos relevantes, cuando la diferencia de votos en un sentido sea superior en un 10% o más de los votos en

sentido contrario, podrá proponerse una segunda votación, aprobándose la propuesta si se alcanza la mayoría absoluta de personas afiliadas presentes.

Artículo 18: Competencias del Congreso

Son funciones del Congreso:

1. La toma de decisiones referida a las grandes líneas ideológicas, las decisiones estratégicas para desarrollarlas, la estructura de funcionamiento y los estatutos de la organización política.
2. Decidir respecto a los procesos de unificación con fuerzas afines.
3. La elección de las personas que compongan el **Comité Insular y la Comisión de Garantías, de acuerdo con el procedimiento de votación que contemple el Reglamento Congresual, que deberá estar ajustado a estos Estatutos.**

Es función del Congreso la elección de la persona titular de la Coordinación General, al igual que la titular de la Secretaría de Organización y la Tesorería. La elección de estos cargos se hará de forma directa por la militancia en el formato que se elija desde el Comité Insular.

Artículo 19: La Asamblea Insular

1. La Asamblea Insular se erige como el máximo órgano colectivo de toma de decisiones en **INICIATIVA POR LA GOMERA** entre Congresos y estará constituida por el conjunto de las personas afiliadas.
2. Las Asambleas Insulares podrán tener el carácter de **Ordinarias, Extraordinarias o Extraordinarias y Urgentes.**
3. Celebración de las Asambleas Insulares y convocatoria:
 - a) Las **Asambleas Insulares Ordinarias** se reunirán, al menos, **una vez dentro de los 6 primeros meses de cada año** y habrán de contener un punto para la discusión y aprobación de las cuentas, **que han de ser presentadas anualmente al Tribunal de Cuentas, antes del 30 de junio.** Igualmente, en caso de modificación de la normativa y si la Administración Pública decidiese que habrían de presentarse antes, la Asamblea habrá de realizarse con, al menos, 15 días naturales de antelación a la finalización del plazo establecido por la norma en cada momento.
 - b) Las **Asambleas Insulares Extraordinarias** se realizarán cuando así lo acuerden, al menos, los órganos previstos en alguno de los siguientes apartados:
 - I) La Asamblea Insular.
 - II) El Comité Insular.
 - III) Un 30% de los Comités Locales.
 - IV) O lo solicite por escrito el 15% por ciento de las personas afiliadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Comité Insular con **una antelación mínima de 10 días naturales.**

- c) Las **Asambleas Insulares Extraordinaria y Urgente** se realizará cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita, a juicio del Comité Insular, convocar la sesión extraordinaria **con la antelación mínima establecida en el párrafo anterior, pudiendo convocarse en el plazo mínimo de 24 horas por parte del propio Comité.**
4. **De las convocatorias de cada Asamblea se dará cumplida cuenta a todas las personas afiliadas.** En el caso de las Asambleas Insulares Ordinarias se garantizará que tengan a su disposición el orden del día y la documentación relativa a cada uno de los puntos que se vayan a debatir con, al menos, 1 semana de antelación. En el caso de las Asambleas Insulares Extraordinarias y Extraordinarias y Urgentes el orden del día se facilitará en la misma convocatoria.
 5. **El Comité Insular será el responsable de confeccionar el orden del día y de garantizar la elaboración del acta de las Asambleas Insulares,** sean ordinarias, extraordinarias o extraordinarias y urgentes. **Para ello el Comité Insular nombrará a las personas responsables que compondrán la Mesa de la Asamblea Insular: una persona que ejerza la presidencia, otra que ejerza la secretaría y otra como vocal. Las funciones de la Mesa de la Asamblea Insular serán las de ordenar los debates, tomar acta, velar por el cumplimiento de los Estatutos en el desarrollo de la Asamblea Insular, apercebir y llamar al orden a los participantes en caso de que dificulten el desarrollo de la Asamblea Insular.**
 6. **Para incluir uno o varios puntos en el orden del día de una convocatoria se requiere que lo solicite un mínimo del 25% de las personas afiliadas (con mínimo 3 meses de antigüedad y al corriente del pago de cuotas) y se podrá solicitar hasta una hora antes del inicio de la Asamblea Insular. Los promotores del punto o los puntos del día a añadir deberán designar a una persona ponente para su exposición en la sesión.**
 7. **La deliberación de los puntos del orden del día de la Asamblea Insular consistirá en la exposición del ponente de cada punto por tiempo ilimitado, un turno de réplicas por parte de las personas afiliadas que lo soliciten en la misma sesión por el tiempo limitado que establecerá la Mesa de la Asamblea Insular (que en ningún caso excederá los 10 minutos por persona) y un turno de contrarréplica del ponente por un tiempo limitado que establecerá la Mesa de la Asamblea Insular.**
 8. **Todas las personas afiliadas, al corriente de pago y que pertenezcan al partido con 3 meses de antelación, tienen derecho a voz y voto en las Asambleas. También podrán asistir las personas afiliadas con menos de 3 meses de antigüedad, con voz pero sin voto, y personas simpatizantes que lo soliciten con 48 horas de antelación y sean autorizadas, o bien, otras invitadas por el Comité Insular que también podrán tener voz pero no voto.**
 9. **Cada Asamblea quedará válidamente constituida con las personas afiliadas presentes en el momento de su inicio, sea cual sea su número.**

Artículo 20: Competencias de la Asamblea Insular

1. Son funciones de la Asamblea Insular tomar las decisiones tácticas de ámbito gomero, canario, estatal e internacional, ligadas al devenir de la acción política derivada de las circunstancias a corto y medio plazo, como pueden ser las decisiones referidas a confluencias electorales.
2. Es también el foro en que el Comité Insular informará de sus actividades al conjunto de la afiliación y en donde se discutirán y aprobarán los documentos de trabajo ante situaciones coyunturales. **Entre otras, tendrán las siguientes competencias:**
 - a. **Ratificación de candidaturas electorales, así como de posibles acuerdos y alianzas electorales.**
 - b. **Aprobación de programas electorales.**
 - c. **Aprobación de las cuentas anuales y criterios generales de financiación.**
3. **La Asamblea Insular, como órgano soberano, podrá revocar y modificar la composición de la Comité Insular a propuesta de al menos el 25% de las personas afiliadas con al menos 3 meses de antigüedad y al corriente de pago; del 30% de los Comités Locales; o del propio Comité Insular. La destitución del miembro o miembros del Comité Insular deberá aprobarse por mayoría simple de las personas afiliadas presentes en la Asamblea Insular, que tengan al menos 3 meses de antigüedad y estén al corriente del pago de sus cuotas.**

Artículo 21: El Comité Insular

1. Definición:

El Comité Insular es el órgano de gestión y dirección política ejecutiva ordinaria de **INICIATIVA POR LA GOMERA**. Deberá velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas y en los Congresos, así como elevar a estos órganos las cuestiones que por su trascendencia táctica o estratégica requieran de la discusión y aprobación del conjunto de la afiliación.

Trabjará, además, por el estímulo a la marcha de la organización, por su extensión a toda la isla y por el logro de sus fines y objetivos. **El mandato del Comité Insular será de 4 años, prorrogable en caso que no hubiera más opción de renovación.**

Cuando se produzca la renovación, **el Comité saliente deberá realizar un balance de su gestión ante la siguiente Asamblea Insular o Congreso.**

2. Son funciones del Comité Insular:

- a. La representación legal del partido.
- b. Desarrollar las decisiones tomadas en los Congresos y Asambleas Insulares.
- c. La coordinación, gestión y dirección política de la organización entre Asambleas Insulares.
- d. Impulsar la extensión del proyecto en toda la isla.
- e. Organizar y coordinar la celebración de los Congresos y las Asambleas Insulares, proponiendo lugares, fechas y horas de celebración, así como el

orden del día y una mesa que modere y tome acta.

- f. Supervisar el funcionamiento adecuado de **INICIATIVA POR LA GOMERA**.
- g. Llevar, junto al Comité de Finanzas, el control económico y financiero de la organización, adoptando para ello las medidas que estime oportunas.
- h. Coordinar los diferentes ámbitos de comunicación de **INICIATIVA POR LA GOMERA** (medios de comunicación, imagen, acciones y encuentros, etc.)
- i. Asignar, en función de cada tema particular las portavocías.
- j. Coordinar la acción institucional.
- k. Crear y dinamizar redes de participación y movilización de acuerdo con las líneas programáticas.
- l. Proponer los y las miembros y las líneas de actuación del Comité de Campaña para cada proceso electoral.
- m. Elaboración, actualización y custodia del Inventario de Bienes.
- n. Proponer y llevar a cabo consultas telemáticas a la afiliación en aquellos temas que por su urgencia sea insoslayable tomar una decisión colectiva y no quepa esperar a la convocatoria de una Asamblea, o bien que, por su contenido y características, se considere que éste puede ser un medio eficaz para su resolución. Se elaborará un reglamento que regule la realización de estas consultas telemáticas en condiciones de máxima seguridad, garantizando que se da la máxima información y el necesario debate previo a la toma de decisiones, de modo que todas las personas afiliadas puedan participar.

3. Composición del Comité Insular:

- 1. El Comité Insular estará compuesto por:
 - a) **4 personas elegidas en Congreso** que tendrán derecho a voz y voto, excepcionalmente **por renuncia de las elegidas se podrán nombrar a las personas sustitutas por Asamblea Insular**.
 - b) **1 representante de cada Comité Local** que tendrá derecho a voz y voto.
 - c) **1 Tesorero/a, elegido por Congreso o, por renuncia de la persona elegida, por Asamblea Insular, que tendrá derecho a voz y voto.**
- 2. El Comité Insular saliente podrá proponer con carácter previo al Congreso **una lista de consenso, paritaria en cuanto al género, intentando cubrir la máxima representación territorial**. También podrán **proponerse listas alternativas, que deberán atender al principio de paridad de género y, en la medida que se pueda, al de representación territorial**. El Comité Insular deberá publicitar estas listas alternativas en los mismos términos que la propuesta inicial. En este caso, en el Congreso se dirimirá, por votación secreta, qué lista asumirá dicha responsabilidad.
- 3. Cada **Comité Local** elegirá a sus **dos representantes de entre sus componentes**, atendiendo al principio de paridad de género, **por mayoría simple de las personas afiliadas que estén presentes en la sesión, con una antigüedad de 3 meses y que estén al corriente de pago de sus cuotas**. Una

vez elegidas, las personas representantes del Comité Local ante el Comité Insular ejercen sus funciones de manera indefinida en el tiempo y pueden ser revocadas de su cargo en cualquier momento por parte del Comité Local por mayoría simple de las personas que conforman el Comité Local, entendiéndose por tal a aquellas personas afiliadas, con al menos 3 meses de antigüedad y al corriente de pago de sus cuotas.

4. **Se procurará que las y los miembros del Comité Insular no sean elegidas/os por más de 3 mandatos consecutivos**, salvo casos excepcionales en que puedan repetir mandato.
5. **El Comité Insular, en su primera sesión posterior al Congreso que ha designado a sus componentes con derecho a voz y voto, tomará en conocimiento el nombramiento de la persona Coordinadora General entre quiénes componen el órgano.**
6. **El/la Coordinador/a General ejercerá las funciones de máximo representante de INICIATIVA POR LA GOMERA de cara al exterior de la organización y presidirá las sesiones del Comité Insular, con voto de calidad en caso de empate entre los miembros con derecho a voto.**
7. **El Comité Insular en su primera sesión posterior al Congreso que haya designado a los 4 componentes con derecho a voz y voto elegirá también de entre quienes componen el órgano, por mayoría simple de miembros del órgano con derecho a voto, a un/a Secretario/a de Organización que confeccionará el orden del día de cada sesión, levantará acta de la sesión y, en ausencia de quien ostente el cargo de Coordinador/a General, asumirá la presidencia de las sesiones y el voto de calidad en caso de empate.**
8. **El/la Secretario/a de Organización se encargará de la actualización, custodia y validez del Libro del Registro de Afiliados, en los términos operativos de esta competencia que tiene atribuida el Comité Insular; propondrá la política de protección de datos que debe aprobar y supervisar el Comité Insular; así como todas las acciones destinadas a garantizar los derechos de las personas afiliadas, especialmente los de participación y acceso a la información.**
9. **El Comité Insular, por mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, podrá destituir en cualquier momento al/la Coordinador/a General y/o al/la Secretario/a de Organización, con la obligación de sustituirlos inmediatamente por otro miembro del órgano de acuerdo a los requisitos de estos estatutos.**
10. **El Comité Insular también podrá delegar la ejecución y gestión ordinaria de sus competencias que considere a Secretarios/as Insulares, elegidos/as de**

entre los componentes del Comité Insular que no sean cargos electos ni Coordinadores Locales. El Comité Insular aprobará estas delegaciones por mayoría absoluta de quienes componen el Comité Insular con derecho a voto y podrá revocarlas por la misma mayoría.

11. Los/as Secretarios/as Insulares darán cuenta de su actividad en todo momento al Comité Insular y no podrán adoptar acciones u omisiones que impliquen separarse de los acuerdos o deliberaciones adoptados por el Comité Insular.

4. Funcionamiento :

1. El Comité Insular se reunirá en **sesión ordinaria**, al menos, **una vez cada mes y convocada con una antelación de 48 horas**; en **sesión extraordinaria**, a las **24 horas de su convocatoria**; y en **sesión Extraordinaria y Urgente**, transcurridas **8 horas desde su convocatoria**.
2. El Comité Insular decidirá las cuestiones logísticas, organizativas y de representación legal, **pudiendo tomar decisiones de carácter urgente**. También corresponderá a este organismo **la coordinación del trabajo de las personas liberadas por la organización**, en el caso de existir.
3. Las reuniones ordinarias del Comité Insular serán preferiblemente presenciales, pero pueden habilitarse otros medios tecnológicos para garantizar la participación de sus miembros.
4. Las sesiones extraordinarias (urgentes o no) del Comité Insular se celebrarán a petición de, al menos, un **30% de sus componentes**.
5. Salvo acuerdo expreso en sentido contrario por motivos bien fundamentados, las reuniones del Comité Insular son siempre abiertas a cualquier persona que lleve, al menos, tres meses afiliada, y sus decisiones se tomarán, en lo posible, por consenso. De no ser este posible, se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto.
6. Cualquier miembro del Comité Insular podrá solicitar la inclusión de uno o varios puntos del orden del día, que serán aceptados en todo caso salvo que, una vez iniciada la sesión, la mayoría absoluta del Comité Insular adopte la decisión de posponer el punto o puntos propuestos para la siguiente sesión del órgano por existir temas inminentemente más urgentes o importantes. En ningún caso se podrá posponer más de una sesión.
7. La deliberación de los puntos del orden del día de la sesión consistirá en la exposición del ponente de cada punto por tiempo ilimitado; un turno de réplicas por parte del resto de miembros del Comité Insular que lo soliciten por tiempo limitado, que establecerá el Comité Insular por mayoría simple de

sus miembros presentes con derecho a voto al inicio de la sesión y que en ningún caso excederá los 10 minutos por persona; y un turno de contrarréplica del ponente, por un tiempo limitado que establecerá el Comité Insular por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto al inicio de la sesión.

- 8. La aprobación de las deliberaciones del Comité Insular requiere el quórum de al menos el 30% de las personas que componen este órgano. Este requisito podrá ser eximido de su cumplimiento en el caso de las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes, pero deberá ser motivado en el acta de la sesión correspondiente y la deliberación adoptada puede ser sometida a revisión y a las medidas que se deriven por la Comisión de Garantías si así lo solicitara al menos un 25% de las personas afiliadas**
- 9. Por lo general, las deliberaciones se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto del Comité Insular, salvo las deliberaciones que por razón expresa de lo dispuesto en estos estatutos requieran una mayoría distinta.**
- 10. Cualquier miembro del Comité Insular con derecho a voto podrá delegar su voto en otro miembro del Comité Insular, independientemente de que la persona delegada tenga derecho a voto o no, por razones puntuales que le impidan la asistencia a una o varias sesiones del órgano. La delegación del voto deberá autorizarse mediante un documento firmado por la persona delegante y la persona delegada en el cual se establezcan los límites y el alcance de la delegación.**
- 11. De igual forma a lo establecido en el punto anterior, cualquier miembro del Comité Insular, en caso de no poder asistir a una reunión del órgano, puede remitir su posición motivada por escrito sobre los puntos del orden del día para contribuir a una deliberación lo más completa posible por parte del órgano. Esta posición escrita podrá remitirla directamente al/la Coordinador/a General o bien a través de cualquier otro miembro del Comité Insular y se le dará lectura en voz alta durante la reunión del Comité Insular y constará en la respectiva acta.**
- 12. Los puntos del orden del día que puedan tener una especial relevancia se conocerán con un mínimo de 36 horas de antelación, para que los/las representantes puedan trasladar la opinión de sus Comités Locales, comisiones para el debate y, si procede, el voto. En casos de extrema urgencia que no puedan ser avisados con la antelación previa, solo se considerarán aprobados si la totalidad de los representantes por unanimidad con voz y voto en el Comité Insular dan su aprobación.**
- 13. El Comité Insular levantará acta de todas sus sesiones, que estarán a**

disposición de sus integrantes y de toda la militancia en caso de que se soliciten. El Comité Insular deberá realizar un informe detallado de sus actuaciones y decisiones ante la correspondiente Asamblea Insular que podrá revocar cualquier acuerdo adoptado.

Artículo 22: Los Comités Locales

- 1. Los Comités Locales constituyen los órganos de decisión y gestión en los ámbitos locales (municipales y comarcales).** Trabajarán de forma **asamblearia** y en ellas **participarán todas las personas afiliadas residentes en ese municipio o comarca con voz y, a partir de los 3 meses de antigüedad, con voto.** Contarán con **máxima autonomía operativa para definir y desarrollar su propia estrategia política en su ámbito territorial,** bajo las directrices definidas por el Congreso y la Asamblea Insular.
- 2. Los Comités Locales son los espacios que permiten la incorporación real de la ciudadanía a los asuntos públicos.** Son los instrumentos fundamentales para desarrollar la actividad política de **INICIATIVA POR LA GOMERA** en su ámbito territorial, ya que **son los espacios básicos de análisis, diagnóstico y propuestas.** En este ámbito **se tomarán las decisiones que habrán de desarrollar sus representantes municipales** si los hubiere.
- 3. Igualmente, impulsarán espacios amplios de participación, abiertos a la ciudadanía, para debatir, canalizar y articular iniciativas orientadas a la mejora de la realidad social.**
- 4. Cualquier persona afiliada a INICIATIVA POR LA GOMERA tiene derecho a participar en el Comité Local que elija entre las de su lugar de residencia, trabajo o a la que le una algún vínculo relevante.**
- 5. Los Comités Locales darán cuenta y harán públicos los asuntos que traten y las decisiones alcanzadas para facilitar el máximo conocimiento a todas las personas afiliadas de la actividad desarrollada.** En este sentido, pondrán a disposición de cualquier afiliado o afiliada, la información, documentación o conclusiones de las que dispongan, para dar cumplimiento a sus derechos.
- 6. Cada Comité Local elegirá a sus dos representantes ante el Comité Insular de entre sus componentes,** atendiendo al principio de paridad de género, **por mayoría simple de las personas afiliadas que estén presentes en la sesión, con una antigüedad de 3 meses y que estén al corriente de pago de sus cuotas.** Una vez elegidas, las personas representantes del Comité Local ante el Comité Insular **ejercen sus funciones de manera indefinida en el tiempo y pueden ser revocadas de su cargo en cualquier momento por parte del Comité Local por mayoría simple de las personas que conforman el Comité Local, entendiéndose por tal a aquellas personas afiliadas, con al menos 3 meses de antigüedad y al corriente de pago**

de sus cuotas.

- 7. Cada Comité Local contará con un/a Coordinador/a Local y un/a suplente que realizarán las convocatorias y levantarán acta de todas las reuniones de este órgano. El libro de actas estará disponible para su consulta por parte de cualquier persona afiliada y para su remisión a otros órganos del partido cuando sea necesario.**
- 8. Para incluir uno o varios puntos en el orden del día de una convocatoria se requiere que lo solicite un mínimo del 25% de las personas afiliadas (con mínimo 3 meses de antigüedad y al corriente del pago de cuotas) del Comité Local y se podrá solicitar hasta una hora antes del inicio de la sesión. Los promotores del punto o los puntos del día a añadir deberán designar a una persona ponente para su exposición en la sesión.**
- 9. La deliberación de los puntos del orden del día de la sesión consistirá en la exposición del ponente de cada punto por tiempo ilimitado, un turno de réplicas por parte de las personas afiliadas que lo soliciten en la misma sesión por el tiempo limitado que establecerá el Comité Local por mayoría simple (que en ningún caso excederá los 10 minutos por persona) y un turno de contrarréplica del ponente por un tiempo limitado que establecerá el Comité Local por mayoría simple.**
- 10. El Comité Local se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada mes y convocada con una antelación de 48 horas; en sesión extraordinaria, a las 24 horas de su convocatoria; y en sesión extraordinaria urgente, transcurridas 8 horas desde su convocatoria.**
- 11. Los puntos del orden del día que puedan tener una especial relevancia se conocerán con un mínimo de 24 horas de antelación. En casos de extrema urgencia que no puedan ser avisados con la antelación previa, solo se considerarán aprobados si la totalidad de los asistentes al Comité Local dan su aprobación por unanimidad.**
- 12. Cualquier miembro del Comité Local con derecho a voto podrá delegar su voto en otro miembro del Comité Local, independientemente de que la persona delegada tenga derecho a voto o no, por razones puntuales que le impidan la asistencia a una o varias sesiones del órgano. La delegación del voto deberá autorizarse mediante un documento firmado por la persona delegante y la persona delegada en el cual se establezcan los límites y el alcance de la delegación.**
- 13. De igual forma a lo establecido en el punto anterior, cualquier miembro del Comité Local, en caso de no poder asistir a una reunión del órgano, puede remitir su posición motivada por escrito sobre los puntos del orden del día para**

contribuir a una deliberación lo más completa posible por parte del órgano. Esta posición escrita podrá remitirla directamente al/la Coordinador/a Local o bien a través de cualquier otro miembro del Comité Local y se le dará lectura en voz alta durante la reunión del Comité Local y constará en la respectiva acta.

14. Las reuniones del Comité Local serán preferiblemente presenciales, pero pueden habilitarse otros medios tecnológicos para garantizar la participación de sus miembros.
15. Las sesiones ordinarias del Comité Local se celebrarán a petición de quien ejerza de Coordinador/a Local, su suplente o, al menos, un 25% de las personas afiliadas del Comité Local, que tengan al menos 3 meses de antigüedad y al corriente del pago de las cuotas.
16. Por lo general, los acuerdos se adoptarán en el Comité Local por mayoría simple de las personas afiliadas (con mínimo 3 meses de antigüedad y al corriente del pago de las cuotas) presentes o que hayan delegado su voto, salvo aquellos que por razón expresa de lo dispuesto en estos estatutos requieran una mayoría distinta.
17. Las sesiones extraordinarias (urgentes o no) del Comité Local se celebrarán a petición de quien ejerza de Coordinador/a Local, su suplente o, al menos, un 30% de las personas afiliadas del Comité Local, que tengan al menos 3 meses de antigüedad y al corriente del pago de las cuotas.
18. Si lo estima oportuno, cada Comité Local podrá delegar la ejecución y gestión ordinaria de sus competencias que considere a Secretarios/as Locales, elegidos/as de entre las personas afiliadas del Comité Local que no sean cargos electos.
19. Los/as Secretarios/as Locales darán cuenta de su actividad en todo momento al Comité Local y no podrán adoptar acciones u omisiones que impliquen separarse de los acuerdos o deliberaciones adoptados por el Comité Local.
20. De cara a las elecciones, cada Asamblea Local podrá crear un Comité Local de Campaña que se coordinará con el Comité de Campaña Electoral de cara a temas organizativos y económicos.

Artículo 23: Comisión de Garantías

1. Definición:

La Comisión de Garantías Democráticas es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de los que el partido pudiera dotarse, y de dilucidar las dudas en la interpretación de los estatutos.

2. Composición:

Su composición **tenderá a la paridad entre hombres y mujeres**, intentará contemplar **la máxima representatividad territorial** y contendrá **las sensibilidades existentes en el partido**. Estará compuesta por **3 personas propuestas por el Comité Insular y elegidas directamente por el Congreso**, siendo su mandato para el período comprendido entre los Congresos Ordinarios. **Estas 3 personas no podrán ostentar ninguna otra representación como cargo del partido o cargo electo. Se elegirán, además, 3 suplentes para cubrir posibles vacantes.**

3. Funciones:

1. La Comisión de Garantías recibirá las denuncias que les sean planteadas por un órgano de **INICIATIVA POR LA GOMERA** o por cualquier persona afiliada siempre y cuando lo haya llevado a debate previo no decisivo en su Comité Local, abriéndose las correspondientes diligencias.
2. Es competencia de la Comisión de Garantías **dilucidar las dudas en la interpretación de los estatutos**, elaborando los **dictámenes vinculantes** correspondientes.
3. Intervendrá también, a petición del **Comité de Finanzas**, cuando **se vulnere alguno de los puntos establecidos en las Obligaciones Financieras**, en las siguientes actuaciones: **la intervención de las cuentas del Comité Insular** y cuando se incumplan **el requerimiento de la presentación de cuentas, los presupuestos anuales de ingresos y gastos**.
4. Desarrollará **una función mediadora de acuerdo a lo que establecen los Estatutos**, recabando apoyo para ello a otras instancias de la organización si fuera preciso.

4. Funcionamiento:

1. La Comisión de Garantías **recibirá y tramitará de oficio, o a instancia de parte, los incumplimientos de los deberes de las personas afiliadas**, incoándose las correspondientes diligencias.
2. La Comisión de Garantías **tomará siempre sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros**. A las resoluciones que adopte **deberá adjuntarse, en su caso, los votos particulares**.
3. **La Comisión de Garantías se reunirá a las 24 horas de su convocatoria, pudiendo reducirse este tiempo por unanimidad de sus miembros a 8 horas. Cualquiera de sus miembros podrá incluir uno o varios puntos en el orden del día de la sesión.**
4. **Cada miembro dispondrá de un turno por tiempo ilimitado para la exposición de cada punto que haya propuesto incluir en el orden del día, los miembros restantes dispondrán de un turno de réplica por el tiempo limitado que se determine por unanimidad al comienzo de la sesión, cerrará el punto del orden del día la contrarréplica del miembro ponente por el mismo tiempo limitado que se acuerde por unanimidad al comienzo de la sesión.**
5. La Comisión de Garantías se regirá, en todo caso, **por los principios generales**

del Derecho, garantizando la audiencia a las partes, la imparcialidad y la actuación con arreglo a los estatutos y al Reglamento de Régimen Disciplinario, actuando, además, según los principios de tipicidad de las infracciones, de presunción de inocencia y de proporcionalidad en la aplicación de las sanciones.

6. La Comisión de Garantías podrá elaborar un nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario para su ratificación en Asamblea Insular, por mayoría absoluta de personas presentes.
7. Si un/a miembro de la Comisión de Garantías, o ésta en su totalidad, es denunciada, el Comité Insular podrá tomar el acuerdo de sustituirla por personas suplentes o en su defecto, nombrar una Comisión de Garantías provisional, debiendo ser esta ratificada por mayoría absoluta de personas presentes en la siguiente Asamblea Insular.
8. Se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea necesario para resolver los conflictos que se produzcan. Presentará informe de gestión anual en cada Congreso o Asambleas Insulares, en caso de haber tenido que incoar expedientes.

Artículo 24: Comité de Finanzas

1. Definición:

El Comité de Finanzas Insular se instituye como equipo orgánico de apoyo, asesoramiento y seguimiento de la persona que ostenta la responsabilidad de Tesorero/a de **INICIATIVA POR LA GOMERA**.

2. Composición:

1. El Comité de Finanzas estará presidido por la persona designada como **Tesorera**; otra que actúe como su suplente; y una persona designada por el Comité Insular de entre las personas afiliadas. El/la Tesorero/a es miembro permanente del Comité Insular hasta su renuncia.
2. Su composición será aprobada por Congreso, o en caso de renuncia de las personas elegidas, por Asamblea Insular por un mandato igual al del Comité Insular. El Comité Insular elevará una propuesta de persona candidata a **Tesorera**, contando con el visto bueno previo de los **Comités Locales**. Si fuera necesario sustituirla y/o a su suplente, a propuesta del Comité de Finanzas, se seguirá el mismo procedimiento.
3. La Asamblea Insular, como órgano soberano, podrá revocar y modificar la composición del Comité de Finanzas a propuesta de al menos el **25%** de las personas afiliadas con al menos **3 meses** de antigüedad y al corriente de pago; del **30%** de los **Comités Locales**; o del Comité Insular. La destitución del miembro o miembros del Comité de Finanzas deberá aprobarse por mayoría simple de las

personas afiliadas presentes en la Asamblea Insular, que tengan al menos 3 meses de antigüedad y estén al corriente del pago de sus cuotas.

3. Funcionamiento:

1. Ante la propuesta del Comité Insular, los Comités Locales o cualquier otro órgano o instancia del partido sobre la realización de gastos superiores a 100 euros no previstos en los respectivos presupuestos anuales, el Comité de Finanzas emitirá informes que pueden ser favorables, desfavorables o condicionados.

2. No se aceptarán facturas que comprometan las finanzas del partido sin el visto bueno de la persona Tesorera u otra designada por ésta, mediante la correspondiente orden de pago.

3. En caso de disparidad de criterios entre el Comité Insular y el Comité de Finanzas, no podrá aprobarse ninguna propuesta que no se trate específicamente en el Comité Insular y sea respaldada por, al menos, 2/3 partes del propio Comité Insular, entre los miembros con derecho a voto.

4. El Comité de Finanzas deberá elaborar un Plan de Campaña Electoral que establezca en materia de financiación, un porcentaje máximo de endeudamiento y una previsión de ingresos y gastos, estableciendo unos límites máximos de gasto que no podrán superarse salvo que se obtengan ingresos extraordinarios.

5. El Comité de Finanzas dará instrucciones al Comité Insular y a los Comités Locales para la elaboración de los respectivos presupuestos de ingresos y gastos. Estos presupuestos serán enviados a través de las personas responsables de cada ámbito territorial al Comité de Finanzas, previa aprobación en su respectivo Comité Local o Asamblea Insular. Estos presupuestos y balances deberán ajustarse a lo establecido en la legislación estatal de partidos políticos, que será convenientemente informada por el Comité de Finanzas.

6. Es recomendable que haya delegaciones de finanzas de ámbito local que deberán coordinarse, a través de sus responsables, con el Comité de Finanzas.

7. El Comité de Finanzas se reunirá a las 48 horas de su convocatoria, salvo que por acuerdo unánime de sus miembros y por razones de urgencia se acuerde un tiempo inferior.

8. Cualquiera de sus miembros podrá proponer la adición de uno o varios puntos en el orden del día de la sesión, salvo que por razones de urgencia de otros temas a tratar, se acuerde por mayoría absoluta de los miembros del Comité de Finanzas que el punto o los puntos propuestos se pospongan a la siguiente sesión. Solo se podrá posponer una vez.

9. Cada miembro dispondrá de un turno por tiempo ilimitado para la exposición de cada punto que haya propuesto incluir en el orden del día, los miembros restantes dispondrán de un turno de réplica por el tiempo limitado que se determine por unanimidad en el Comité al comienzo de la sesión, cerrará el punto del orden del

día la contrarréplica del miembro ponente por el mismo tiempo limitado que se acuerde por unanimidad en el Comité al comienzo de la sesión.

10. Por lo general, las deliberaciones del Comité de Finanzas se aprobarán por mayoría simple de sus miembros, salvo las deliberaciones que por razón expresa de lo dispuesto en estos estatutos requieran una mayoría distinta.

Artículo 25: Otros órganos

Desde **INICIATIVA POR LA GOMERA** se podrá impulsarse la creación de **Grupos de Trabajo** o **Funciones Coordinadas** (formación, comunicación, relaciones externas, etc.), con el fin de garantizar la eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 26: De las Elecciones primarias a Candidatos

Para la elección de las candidaturas de **INICIATIVA POR LA GOMERA** en cada proceso electoral se celebrarán primarias, cuyo reglamento será aprobado por la **Asamblea Insular**, a propuesta del **Comité Insular**, y que estará vigente hasta la sustitución por otro también aprobado por Asamblea Insular.

Artículo 27: Comité de Campaña Electoral

1. El Comité de Campaña Electoral **tendrá como finalidad realizar, con la mayor eficacia y eficiencia posible, las tareas propias de una campaña política durante el proceso de cada convocatoria electoral, difundiendo y divulgando los objetivos políticos de la organización, impulsando cuantas acciones sean precisas para el más amplio conocimiento del programa electoral así como para el apoyo a las candidaturas de la organización.**
2. Su conformación, estructura y duración será acordada por el **Comité Insular**. Una vez finalizada su función **elaborará un informe político y financiero que presentará al Comité de Finanzas y a la siguiente Asamblea Insular.**

TITULO IV. De los cargos electos

Artículo 28: Régimen, Funcionamiento y Competencias

1. Los Cargos Electos de **INICIATIVA POR LA GOMERA** son la vía de acción política de **INICIATIVA POR LA GOMERA** en las diversas instituciones políticas, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquel en los Grupos Institucionales respectivos.
2. Los Cargos Electos de **INICIATIVA POR LA GOMERA** atenderán su actuación a las **instrucciones que emanen de los órganos de gobierno de INICIATIVA POR LA GOMERA, incluso cuando en una determinada institución INICIATIVA POR LA GOMERA esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.**
3. La organización de los Cargos Electos se regirá por lo que disponga su



correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo Institucional al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de 1 mes ante el Comité Insular de INICIATIVA POR LA GOMERA para su aprobación definitiva. Mientras no se haya elaborado un nuevo reglamento seguirá en vigor el anterior.

4. Los cargos dentro del Grupo Institucional se elegirán atendiendo preferentemente al orden de la lista electoral presentada, pudiendo modificarse a propuesta del Comité Insular.
5. Los Cargos Electos se reunirán cuantas veces los convoque el secretario del Grupo Institucional en el que se encuentren, los órganos de dirección del Grupo o así lo solicite 1/3 de quienes compongan el Grupo Institucional.
6. Los Cargos Electos están obligados a dar cuenta periódica de sus actividades y del trabajo realizado en cumplimiento de sus funciones ante el Comité Insular de la organización. Igualmente lo harán, al menos con carácter anual, ante las personas afiliadas.
7. Las y los cargos electos firmarán con INICIATIVA POR LA GOMERA, antes de su incorporación a las respectivas instituciones, un Código Ético y un documento por el cual se comprometen a renunciar a su puesto institucional en el caso de que la Asamblea Insular de INICIATIVA POR LA GOMERA se lo pida por incumplimiento manifiesto de la ideología o las directrices del partido en el desarrollo de sus atribuciones. Asimismo se comprometerán a limitar sus retribuciones, según los límites que fije la Asamblea Insular en la que se ratifique cada candidatura electoral.

8. Son derechos de las y los cargos electos:

- a) Recibir el apoyo necesario para desarrollar sus funciones por parte de los distintos órganos del partido.
- b) Proponer iniciativas institucionales a los órganos para su valoración y aprobación.
- c) Ser retribuidos por el desempeño de sus funciones institucionales cuando tengan dedicación exclusiva a las mismas o cuando dediquen horario parcial que afecte a su jornada laboral particular.

9. Son deberes de las y los cargos electos:

- a) Dar cuenta de la labor institucional realizada, ajustándola a las directrices aprobadas en las Comités Locales o el Comité Insular.
- b) Actuar de acuerdo con los principios ideológicos de INICIATIVA POR LA GOMERA.
- c) Participar en los órganos de decisión de su ámbito de actuación y coordinación regular con estos.
- d) Participar en las reuniones de su Comité Local y asistencia habitual, con voz pero sin voto, al Comité Insular.

TÍTULO V. Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

Artículo 29: Recursos económicos

1. La organización podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos de la organización están constituidos por:
 - a) Las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias de su afiliación.
 - b) Los rendimientos de su propio patrimonio y otras actividades propias de carácter no mercantil.
 - c) Los créditos que se concierten.
 - d) Las subvenciones.
 - e) Las donaciones y operaciones asimiladas.
 - f) Las aportaciones que, en su caso, el partido político pueda recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, del Parlamento de Canarias y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.
 - g) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de partidos políticos o legislación vigente en cada momento.

Artículo 30: Patrimonio

El partido político INICIATIVA POR LA GOMERA carece de patrimonio fundacional, y realizará y hará público el Inventario de Bienes que, con carácter anual, será actualizado.

Artículo 31: Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. El Comité Insular, a propuesta del Comité de Finanzas, elaborará una propuesta de presupuesto anual en el mes de noviembre que deberá ser aprobada por la Asamblea Insular antes de finalizar el mes de diciembre del año anterior.
2. Un/a asesor/a independiente, de sobrada solvencia en conocimientos

administrativos, contables y financieros y que, a su vez, no desempeñe ningún cargo público u organizativo tendrá la función de fiscalizar anualmente los ingresos y gastos de INICIATIVA POR LA GOMERA, así como la ejecución de sus presupuestos y emitirá anualmente un dictamen que se discutirá con el presupuesto del ejercicio siguiente en la Asamblea Insular.

3. Administración:

- a) La estructura financiera ha de observar las líneas generales de la política financiera de esta organización de corresponsabilidad y solidaridad, que serán de obligado cumplimiento. También las que puedan mejorar la gestión desde la transparencia, la austeridad y la solidaridad.
- b) De acuerdo con la legislación vigente y la necesaria eficacia administrativa y contable, los recursos de INICIATIVA POR LA GOMERA constituyen una única unidad administrativa. Para ello se establecerá un Plan Contable Uniforme.
- c) La Asamblea Insular y en su nombre, el Comité Insular, a través del Comité de Finanzas, administrará todos los recursos financieros, de acuerdo con lo que se establezca por la propia Asamblea y en concordancia con la normativa vigente.
- d) El Comité de Finanzas es el órgano encargado de elaborar el presupuesto anual, que deberá ser aprobado por la Asamblea Insular. El ejercicio económico se realizará por años naturales.
- e) El Comité Insular dará cuenta anualmente, en una Asamblea Insular que se celebre al efecto, del informe de gestión, presupuestos, balances y estados de cuentas.
- f) Para cualquier tipo de disposición patrimonial que se realice, referidas a bienes inmuebles, se requerirá la previa aprobación de la Asamblea Insular.
- g) El diseño financiero de las campañas electorales se aprobará en Asamblea Insular, dada su trascendencia e importancia económica, así como la necesidad de coordinar el conjunto de los recursos y su posterior gestión y justificación, pudiendo la Asamblea, si así lo estimase oportuno, delegar en el Comité de Campaña Electoral.

4. Gestión de los recursos:

La distribución de los recursos es competencia de la Asamblea Insular, previa propuesta del Comité Insular, según los siguientes criterios:

- a) **Observar las líneas generales de la política financiera de esta**

organización de corresponsabilidad y solidaridad, que serán de obligado cumplimiento, así como también las que puedan mejorar la gestión desde la transparencia, la austeridad, y la solidaridad. b) Se dotará de recursos y presupuestos al Comité Insular y a los Comités Locales y, en su caso, a los Grupos de Trabajo o Funciones Coordinadas que se creen. A su vez, cada uno de esos órganos contribuirá a la sostenibilidad de la organización.

- c) Se podrá establecer un Fondo de Solidaridad de apoyo a las reivindicaciones sociales que se estimen justas.

Artículo 32: Régimen documental y obligaciones contables

El Comité Insular será la responsable de custodiar, además del Libro del Registro de Afiliaciones, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se adaptará a las exigencias de la legislación vigente y se fijará reglamentariamente.

Artículo 33: Disolución de la Organización

1. **INICIATIVA POR LA GOMERA** se constituye con carácter indefinido. La organización se disolverá cuando así lo decidan las 2/3 partes de las personas afiliadas presentes, con al menos 3 meses de antigüedad y al corriente del pago de sus cuotas, en un Congreso Extraordinario, debidamente convocado al efecto.
2. Se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante a los fines decididos por el Congreso Extraordinario que acuerde la disolución.

Artículo 34: Modificación de Estatutos

La modificación de los presentes estatutos será competencia del Congreso y, excepcionalmente, de una Asamblea Insular Extraordinaria, convocada a tal fin, requiriéndose para ello una aprobación de al menos 3/5 de los votos de las personas afiliadas presentes con al menos 3 meses de antigüedad y al corriente del pago de cuotas.